

ACUERDO 222/SO/29-09-2021

POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, EN RELACIÓN A LA REALIZACIÓN DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA LA REPOSICIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES Y CONSEJEROS DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

I. Consulta y primera elección por sistemas normativos propios

1. El 26 de junio de 2014 se presentó en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, mediante el cual solicitaron que el proceso electoral para Ayuntamiento Municipal, se realizara mediante sistemas normativos internos, lo que se concretó el 22 de octubre de 2015 mediante el acuerdo 196/SE/22-10-2015 y aprobarse mediante acuerdo 038/SE/15-06-2017, el cambio de modelo de elección de autoridades municipales; así como el cambio en la denominación y estructura del órgano de gobierno municipal, previa consulta a las y los ciudadanos.
2. El 15 de julio de 2018, se realizó la Asamblea Municipal de Representantes, como parte de las actividades del primer proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en el municipio de Ayutla de los Libres, integrándose el Concejo Municipal Comunitario; lo que fue validado por el Instituto Electoral mediante acuerdo 173/SE/20-07-2018, por el que se declaró la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

II. Solicitudes de la ciudadanía para el cambio del modelo de elección

3. Con fecha 10 de septiembre de 2019, diversas ciudadanas y ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitaron realizar consultas a la ciudadanía del municipio, con la finalidad de modificar la forma en que se elegirán autoridades en dicha municipalidad, esto es, transitar del sistema normativo interno al sistema de partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021.
4. Por lo anterior, el 27 de noviembre del mismo año, el Instituto Electoral aprobó el acuerdo 051/SO/27-11-2019, mediante el cual respondió a los solicitantes en el sentido de que debían ser las autoridades consuetudinarias las encargadas de dar seguimiento y atención a la solicitud de cambio de modelo de elección. Determinación que fue modificada en mediante acuerdo 007/SE/05-02-2020, en

cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el 29 de enero de 2020, dentro del expediente TEE/JEC/053/2019 y acumulado. Acuerdo que fue impugnado y el cual fue resuelto el 3 de marzo de 2020, mediante sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulado, resolviendo revocar el acuerdo impugnado ordenando al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y al Instituto Electoral, realizar diversas actividades tendientes a determinar la ruta o el procedimiento para dar respuesta a las solicitudes de la ciudadanía respecto del cambio de modelo de elección de autoridades municipales. Lo que se dio por cumplimentado mediante acuerdo plenario TEE/JEC/007/2020 y acumulados, de fecha 3 de septiembre de 2020.

III. Proceso electivo por sistemas normativos propios 2021.

5. El 30 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 065/SE/24-10-2020, por el que se aprobó solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021.
6. El 25 de noviembre de 2020, en respuesta a la solicitud presentada por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, en relación a la realización de una consulta para definir el modelo de elección por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 079/SO/25-11-2020.
7. Con fecha 4 de junio de 2021, el Consejo General de este organismo electoral emitió el acuerdo 198/SE/04-06-2021, por el que se declaró la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, integrándose nuevamente un Concejo Municipal Comunitario representado por tres coordinaciones de cada pueblo; Tu'un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y Mestizo.

IV. Escritos de la ciudadanía en relación a la realización a la integración del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres 2021-2024

8. El 7 de septiembre de 2021, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito que suscriben diversas ciudadanas y ciudadanos en calidad de representantes y autoridades comunitarias de la colonias La Villa, Centro, Netzahualcoyotl, Vicente Guerrero, Progreso Siglo XXI, las localidades de Cerro Gordo Viejo y San Miguel del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicitan la reposición del proceso de elección de coordinadores principales y consejeros del municipio de Ayutla de los Libres, mediante una asamblea

extraordinaria para dicho proceso, lo anterior basado en la reciente separación de 37 comunidades Nuun savi del municipio.

9. El 15 de septiembre de 2021, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio número 063/20-09-2021 que suscribe el C. Abel Bello López, responsable de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021-2024, mediante el cual informa respecto de la realización de una asamblea municipal de representantes y autoridades de dicho municipio, con la finalidad de realizar una reestructuración y ajustes correspondientes al Concejo Municipal Comunitario integrado el 30 de mayo del presente año, derivado de la separación de 37 localidades que han constituido el Municipio Ñuu Savi.

V. Conformación del municipio Ñuu savi

10. El 15 de septiembre de 2021, se recibió en Oficialía de Partes de este organismo electoral, el oficio número LXII/3er./SSP/DPL/2127/2021, suscrito por la Lic. Marlen Eréndida Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual remite el Decreto Número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero.
11. Con fecha 23 de septiembre del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Novena Sesión Extraordinaria de trabajo, en la que se conocieron los escritos de la ciudadanía de Ayutla de los Libres, Guerrero, y derivado de ello dicha Comisión emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNI/SO/23-09-2021, mediante el cual se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en relación a la realización de una asamblea extraordinaria para la reposición del proceso de elección de los Coordinadores y Consejeros del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional;

reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus forma propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones.

De igual manera, el mismo Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

- III. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de

manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

- IV.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- V.** Que en términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- VI.** Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

1.2. En materia electoral

- VII.** Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la CPEUM, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar y desarrollar cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- VIII.** Que de conformidad con el artículo 124 de la CPEG, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgó la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de ejercer la función de **organizar, desarrollar y vigilar las elecciones periódicas**, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana, además debe promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.
- IX.** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral emitirá los acuerdos para hacer efectivo las atribuciones y disposiciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas establecida en dicha ley, como es, en este caso, el de coayudar en la organización y desarrollo del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres).

1.3. Primera elección de autoridades municipales por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2018

- X.** Que el 3 de marzo de 2017 se publico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el decreto 431 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determinó las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electivas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral; en el cual, se razonó que:

Que en este sentido, las determinaciones tendentes a implementar el nuevo sistema electoral adoptado por la propia comunidad indígena, se encuentran condicionadas a cumplir por un lado, con el principio constitucional de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, así como su derecho

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a emitir su normativa propia y a auto-organizarse y, por el otro, a que esas normas consuetudinarias, sean acordes con las reglas y valores constitucionales y los derechos humanos de los integrantes de la propia comunidad, desde luego, sin dejar al margen de ello otros principios y valores constitucionales, como la igualdad del voto y la participación de las mujeres en el ejercicio electivo.

Que del análisis realizado al informe del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, queda claro que el Congreso del Estado de Guerrero, debe cumplimentar el mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de decretar la fecha de elección y la toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Que para el desarrollo de la elección de las autoridades municipales por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, se considera pertinente que la misma se lleve a cabo, posterior a la fecha que señalan para la jornada electoral los artículos 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 174 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Se establece lo anterior, en razón de que si bien es cierto que el fin perseguido con la reforma político – electoral fue la de establecer fecha única de elección en el País, también lo es, que el sistema de elección por usos y costumbres del que se tiene registrado de acuerdo a las resoluciones y antecedentes aquí señalados en el Municipio de Ayutla de los Libres, son entre otras, mediante asamblea comunitaria, las cuales podrían interferir y dificultar la jornada electoral entre los dos sistemas de elección a utilizarse, por un lado el establecido en la Ley y por el otro, el de usos y costumbres. En este sentido es que se propone que la elección se celebre el tercer domingo de julio del año 2018.

Que por lo que hace a la fecha de la toma de protesta e inicio de funciones de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, se hace imprescindible que sea en la fecha que dispone el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para respetar el periodo de la autoridad saliente y evitar cualquier periodo de tiempo sin autoridades en el Municipio".

- XI.** Que el 15 de julio de 2018 se llevó a cabo la asamblea municipal de representantes para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que se integró un Concejo Municipal Comunitario el cual quedó representado por un Coordinador de la Etnia Tu' un savi (Mixteco), un Coordinador de la Etnia Me'phaa (Tlapaneco) y una Coordinadora de la Etnia Mestiza, como quedó reconocido por este Instituto Electoral mediante acuerdo 173/SE/20-07-2018, que:

En consecuencia, se determinó que sería Concejo Municipal Comunitario, integrado por las y los 560 Representantes, quienes estarán representados por 3

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Coordinadores con carácter de propietario y 3 con carácter de suplencia, uno por cada una de las etnias que tienen presencia en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, es decir, Tu' un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y mestizos. No obstante, se precisó que dicho órgano estaría constituido, también por las y los representantes propietarios y suplentes, a efecto de seguir manteniendo a la asamblea como máximo órgano de toma de decisiones.

1.4. Segunda elección de autoridades municipales por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2021

- XII.** Que el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, reconoce el carácter de autoridad a la Asamblea Municipal de Autoridades y Representantes, de acuerdo al artículo 35 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Ayutla de los Libres, es el máximo órgano de gobierno en el municipio, la cual está conformada con los representantes propietarios electos en las asambleas comunitarias, los comisarios y delegados de las comunidades y delegaciones municipales.
- XIII.** Que, aunado a lo anterior, al dictar sentencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-281/2017 el 2 de junio de 2017, precisó que, como se ha pronunciado en diversas ocasiones para señalar el principio de certeza, en una de sus acepciones, consiste en que los sujetos de Derecho que participan en un procedimiento electoral estén en posibilidad jurídica de conocer previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que se deben sujetar todos los actores que han de intervenir, ya sea autoridades o gobernados.

En ese sentido, y dado el reconocimiento que existe en el marco jurídico del Estado de Guerrero, con respecto a la existencia y validez de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada uno, basados en sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales, que se ha transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, mismos que se encuentran vigentes y en uso. A partir de lo anterior, la Sala Superior del TEPJF determinó que:

*En ese sentido, la normativa por virtud de la cual se establezcan los procedimientos, mecanismos y especificaciones para elección de las autoridades municipales, en específico, de Ayutla de los Libres bajo un sistema normativo específico, **no podría emanar de la actividad legislativa, pues no compete al Congreso del Estado, sino que corresponde al propio pueblo del referido Municipio** establecer esas normas y mecanismos conforme con los cuales se auto-organizará para efectuar tales comicios, a través, precisamente, de su órgano de mayor jerarquía, de forma tal que se privilegie la voluntad de la mayoría y respete los derechos humanos de los integrantes de las diversas comunidades.*

...

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

(...) corresponde al propio pueblo del señalado Municipio establecer las normas, reglas y procedimientos que compondrán ese sistema normativo, a través de su órgano máximo –como puede ser la asamblea general comunitaria-, para lo cual se deben respetar tanto la decisión mayoritaria de los pobladores, así como sus derechos político-electorales, sobre la base de sus normas, procedimientos y prácticas ancestrales.

...

Considerar que corresponde al Poder Legislativo local establecer las reglas específicas para realizar la elección en Ayutla de los Libres, sería ir contra la esencia misma de una elección por sistema normativo, ya que sería un órgano de poder distinto a las autoridades tradicionales del Municipio en cuestión, el que les impondría las normas y mecanismos conforme con los cuales se tendría que desarrollar sus comicios, violentándose con ello, los derechos de libre determinación y autonomía reconocidos en el artículo 2º de la Constitución General de la República.

Lo anterior, desde una perspectiva intercultural, ya que la finalidad es maximizar los derechos de libre determinación y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, particularmente, para elegir a sus autoridades municipales conforme con las normas, mecanismos y procedimientos que el propio pueblo, a través de máximo órgano, establece para auto-organizarse en relación con tales comicios.

Todo ello, sobre la base de reconocer que el Derecho Indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el Derecho legislado formalmente, conforme con lo siguiente.

...

*De esta forma, si los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura; el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y **con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegiando la voluntad de la mayoría.***

De lo anterior, la Sala Superior del TEPJF arriba a la siguiente conclusión

*En tal virtud, lo pretendido por los accionantes, en el sentido de determinar la normativa por virtud de la cual se establezca el procedimiento de elección de autoridades por un sistema específico de usos y costumbres, así como las particularidades de cómo deberá llevarse a cabo, **no podría emanar de la actividad legislativa, pues no compete al Congreso del Estado, sino a las propias comunidades indígenas, entre ellas, la del municipio de Ayutla de los***

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Libres, emitir su normativa propia y a auto-organizarse, en el contexto de su sistema de elección por usos y costumbres, a través de la asamblea comunitaria que privilegie la voluntad de la mayoría;

Ahora bien, respecto de la participación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la organización y desarrollo de la consulta, la autoridad jurisdiccional dispuso que:

En tanto que, la autoridad administrativa electoral local tiene la función de coadyuvar, auxiliar o apoyar a ese pueblo en la organización, vigilancia, desarrollo y, en su caso, calificación de la elección por sistema normativo, velando por el cumplimiento a esa normativa interna en relación con los principios rectores de la materia, así como por el respeto al derecho de votar y ser votado de los integrantes del pueblo indígena, para lo cual, al aplicar las normas electorales debe tomar en cuenta los usos, costumbres y formas especiales de organización social y política de ese pueblo indígena.

Bajo ese contexto, en el apartado de **Decisión y efectos** de la sentencia, la Sala Superior del TEPJF precisa:

A fin de hacer el efectivo ejercicio de los derechos de libre determinación y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, para elegir a sus autoridades bajo su propio sistema normativo, se da intervención y vincula al Consejo General y demás órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, a que continúen realizando las acciones y tomando las medidas necesarias y suficientes, para apoyar y garantizar la organización y celebración de la elección de los integrantes de su Ayuntamiento.

- XIV.** Que en términos de las consideraciones vertidas y el marco jurídico aplicable a pueblos y comunidades indígenas establecido en la CPEUM, en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como las disposiciones constitucionales respecto de la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y tomando en cuenta la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, en la que, la Sala Superior del TEPJF precisó que, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, en el proceso comicial deben aplicarse los usos y costumbres propios de la comunidad, sin que, para ello:

(...) tengan que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ello no significa que, merced al ejercicio de este derecho Constitucional, puedan convalidarse situaciones o conductas tendentes a perpetuar o reinstaurar viejas desigualdades que tradicionalmente han perjudicado a individuos o minorías pertenecientes a los conglomerados indígenas, por ser irreconciliables con los valores, principios y derechos que postula un Estado Constitucional Democrático de Derecho y con la finalidad y razón misma del origen de ese derecho subjetivo.

- XV.** Que con base en lo anterior, mediante acuerdo 065/SE/24-10-2020, el Consejo General de este Instituto Electoral determinó solicitar al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para el proceso electivo 2021. Lo anterior, a efecto de que se brindara certeza y se garantizaran los derechos de la ciudadanía de ese municipio, para elegir e integrar su autoridad municipal mediante sus sistemas normativos propios y, por parte de esta autoridad electoral, en su caso se coadyuvara, auxiliara en la organización, vigilancia, desarrollo y calificación de la elección, en observancia y garantía del cumplimiento de la normatividad que al efecto se aprobara por la Asamblea Municipal de Representantes, así como de los principios rectores que rigen todo proceso electoral, los derechos humanos y la paridad de género en la renovación de las autoridades municipales.
- XVI.** Derivado de lo anterior, el 29 de marzo de 2021 se recibió por parte de este Instituto Electoral, los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, mismos que, a decir de quienes suscriben como Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, tienen como antecedentes y origen de conformidad con el proceso de emisión normativa de dicho instrumento a partir de la organización e integración de la citada Comisión, conformada por 14 ciudadanos y ciudadanas, 4 de la zona Tu'un savi 2 mujeres y 2 hombres originarios de la Concordia, Coapinola, La Angostura, Ahuacachahue, respectivamente; 4 de la zona Me'phaa todos hombres de El Salto, El Camalote, El Timbre y El Parotillo; 6 de la zona Mestiza, 3 hombres y 3 mujeres, uno de cada área en la que se subdivide la zona (área sur, norte y cabecera); todas y todos nombrados en asamblea de autoridades comunitarias de representantes y ciudadanos principales de las localidades.
- XVII.** Que el 16 de abril de 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el acuerdo 119/SE/16-04-2021, por el que se ratifican los Lineamientos aprobados por la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, que reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021; en dicho instrumento, se estableció en su artículo 9 la coadyuvancia del Instituto Electoral durante el proceso electivo, en calidad de máxima autoridad electoral en la entidad.
- XVIII.** Que de conformidad con las etapas del proceso electivo del citado municipio, el 30 de mayo del presente año, se realizó la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades en la que se integró el Concejo Municipal Comunitario, conformado por 18 representaciones de cada localidad, 6 Concejeras y Concejeros de cada pueblo indígena y mestizo, determinando que de entre ellos se debía elegir a las y los Coordinadores por cada uno de los pueblos, quedando con dicha calidad los CC. José Gregorio Morales Ramírez, Coordinador propietario del pueblo Tu'un savi y su

suplente Ysabel de los Santos Morales; Leydi Calixto Neri, Coordinadora propietaria del pueblo mestizo y su suplente Crescenciana Morales Locia; Epifania González Guadalupe, Coordinadora propietaria del pueblo Mé'phaa y su suplente Rosa Arnulfo Cantú. Siendo designado el y las coordinadoras propietarias Primera, Segunda y Tercera Coordinación General, en el orden: José Gregorio Morales Ramírez, Epifania González Guadalupe y Leidy Calixto Neri.

- XIX.** Que en pleno respeto a la libre determinación de los pueblos indígenas, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo 198/SE/04-06-2021, declaró la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, al celebrarse bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como de conformidad con los Lineamientos, convocatoria y reglas aprobadas para tal efecto, en el marco del respeto a los derechos de la ciudadanía.

1.5. Escritos presentados por la ciudadanía del municipio

- XX.** Que 7 de septiembre de este año, se recibió a través de Oficialía de Partes el escrito que suscriben diversos ciudadanos en calidad de representantes y autoridades comunitarias de las colonias La Villa, Centro, Netzahualcoyotl, Vicente Guerrero, Progreso Siglo XXI, las localidades de Cerro Gordo Viejo y San Miguel del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el que manifiestan lo siguiente:

Por medio del presente los abajo firmantes Representantes Electos, Delegados y/o Comisarios del Municipio de Ayutla, solicitamos la reposición del proceso de elección de los coordinadores principales y consejeros del municipio de Ayutla de los Libres, mediante una Asamblea Extraordinaria para dicho proceso, basado en el reciente separación de 37 comunidades Ñuun savi del municipio de Ayutla.

Dichas comunidades al dejar de pertenecer al municipio, dejan vacío el espacio de un coordinador que era con funciones de presidente, así como de 6 consejeros.

Teniendo como modelo de Gobierno un Sistema Normativo Propio donde se consideraba la presencia de 3 etnias, Ñuun Savi, Mé'phaa y mestizos, cada etnia tendría un coordinador principal y 6 consejeros por etnia, mismos que conformarían el Órgano de Gobierno, por lo que basado en la nueva restructuración del Municipio de Ayutla de los libres, se tendrá que replantear la nueva conformación del consejo, así como de las 3 figuras principales, o en su defecto llenar los espacios vacíos mediante un proceso de elección democrático.

Ante la separación de la etnia Ñuun Savi, cambia por completo la conformación del Órgano de Gobierno y de acuerdo al proceso de elección que se dio el 30 de mayo de 2021, basado en el artículo 58 inciso II y III que habla de la elección de 3 coordinadores y 18 consejeros, dicha conformación hoy queda nula, por lo que se solicita se convoque a una asamblea general electiva y se replante (sic) la nueva conformación y elección del órgano de gobierno del municipio de Ayutla, con la

finalidad de evitar caer en un proceso de inconstitucionalidad; así mismo cuidar la representatividad proporcional y adecuada que conformaran este gobierno comunitario 2021-2024, con la finalidad de garantizar una adecuada gobernanza y distribución de los recursos públicos.

Solicitamos a las instancias correspondientes el acompañamiento en esta nueva etapa del municipio de Ayutla, para el adecuado desarrollo de nuestros pueblos y colonias.

Suscriben el escrito 10 ciudadanas y ciudadanos, como se muestra a continuación:

N/P	Nombre	Localidad	Firma	Sello
1	Rosa María Barrera Cruz	La Villa	Sí	Sí
2	Miguel Angel Castro Cortes	La Villa	Sí	
3	Roberto Hugo Meza Figueroa	La Villa	Sí	
4	Jorge Luis Romero C	Centro	Sí	No
5	Rosalba Bibiano Rodríguez	Cerro Gordo Viejo	Sí	No
6	Isidro Jijón Carpio	San Miguel	Sí	No
7	Imelda Mendoza Juárez	Netzahualcoyotl	Sí	No
8	Tomás Espíndola Flores	Vicente Guerrero	Sí	No
9	Juan Miranda Cristino	Delegación Vicente Guerrero	Sí	No
10	Yadira Constanca Dolores	Progreso Siglo XXI	Sí	No

XXI. Que el 15 de septiembre de 2021, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio número 063/20-09-2021 que suscribe el C. Abel Bello López, responsable de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021-2024, mediante el cual manifiesta lo siguiente¹:

Los que suscribimos la comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario 2021-2024, del municipio de Ayutla de los Libres, Gro., A través del presente Informamos que con base a la asamblea realizada el día 11 de septiembre en la unidad deportiva, con la presencia de 56 autoridades comunitarias, los tres coordinadores de la H. Casa de los Pueblos 26 concejeros y 111 representantes en función de diferentes localidades, con previa convocatoria; donde se informó como uno de los puntos principales sobre la segregación del municipio Xuu savi con 37 localidades con cabecera en la comunidad de Coapinola. Que a pesar de aun no tener el decreto publicado en la diario del estado como documento oficial que valide la aprobación del nuevo municipio; sin embargo nuestros hermanos Tu un Savi han tomado la decisión de participar más en las asambleas municipales del municipio de Ayutla de los Libres, esto con la

¹ Se transcribe textualmente lo contenido en el escrito de referencia.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

finalidad de que no se retrase la creación del nuevo, situación que las autoridades electas estaba integrado por ciudadanos de esta zona en automático se necesita realizar la reestructuración y ajustes correspondientes; por lo tanto informamos al instituto lo siguiente:

- 1. La comisión que se preparaba para la entrega recepción queda desintegrada, ya que el compañero José Gregorio Morales es uno de los gestores de dicho municipio y sus representados han decidido no participar más en los asuntos políticos del municipio; por lógica no puede hacerse cargo de recibir el acervo histórico de archivos y bienes del municipio de Ayutla cuando él, pasara a formar parte de otro municipio; por tanto dicha comisión de entrega recepción responsable de una transición sana se dará entre el consejo municipal en función y el concejo municipal entrante para que el entrante sea quien informe al pueblo de Ayutla en las condiciones que reciben la H. Casa de los Pueblos.*
- 2. Se informa que por la aprobación del congreso del estado y el ejecutivo estatal en esta última etapa de sus funciones implica hacerse ajustes en el municipio en el primer relevo del gobierno municipal, por lo que se están generando los acuerdos sobre la metodología de como reestructurar el órgano municipal con la finalidad de no generar polémica ni rupturas al interior del municipio, por tal razón en la asamblea programada para el día 17 de septiembre; se reprogramara una asamblea municipal especial para llevar a cabo los protocolos y particularidades de reestructuración para darle formalidad o ajustes al acuerdo 198/SE/04-06-2021 emitido por el consejo del Instituto electoral de participación Ciudadana. Y con base a la asamblea extraordinaria municipal se plantea elección para reestructurar; por lo que solicitamos al IEPC especialmente a Sistemas Normativos Propios que puedan presencial dicha asamblea para atestiguar los acuerdos que de ella emanen.*
- 3. Como comisión estamos obligados a esperar que se emita el acuerdo porque nuestras funciones terminan el día 30 de septiembre del presente y en caso de retrasar la emisión de documentos no nos haríamos responsables de la problemática que se desencadene en nuestro municipio; por ello hacemos el llamado al instituto que dignamente representa estar pendientes y sobre todo informar inmediatamente de cualquier información al respecto con la finalidad de contribuir al recién sistema de gobierno municipal, además que estamos obligados a revisar a detalle todos los expedientes de cada localidad, así como los que se invalidan automáticamente y por acuerdo de las asambleas locales.*
- 4. Pedimos respeto a la organización interna y a la libre determinación de los pueblos del municipio de Ayutla de los Libres; sin intervención de los organismos en las decisiones, solo pedimos coadyuvar en legalizar los acuerdos que emanen de las asambleas comunitarias por ser nuestro órgano de mayor jerarquía en el municipio y sobre todo armonizar las leyes dónde se consideren llamado al no manoseo del proceso que se vie en Ayutla ya que se pierde la naturalidad de los usos y costumbres de nuestros pueblos originarios.*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Así mismo la comisión, respetamos las decisiones tomadas por la asamblea de la colonia, asumiendo como base los principios comunitarios y la libre determinación.

Cabe señalar que el oficio suscrito por el C. Abel Bello López, se acompaña de un anexo consistente en 8 fojas útiles que en el encabezado se precisa la siguiente leyenda: “REGISTRO DE ASISTENCIA DE COMISARIOS, COMISARIAS, DELEGADOS, DELEGADAS Y AUTORIDADES AGRARIAS DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO”, en seguida se lee: “LUGAR: UNIDAD DEPORTIVA AYUTLA DE LOS LIBRES (UDA)”, FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2021”, luego se inserta un cuadro con datos de: número progresivo, colonia, nombre, firma y sello, del que se advierte suscriben un total de 57 personas que firman y sellan 56 con excepción de la ausencia del sello de la colonia Vicente Guerrero, enlistada en orden progresivo con el número 35, foja 5 de dicho anexo.

XXII. Que derivado del oficio número LXII/3er./SSP/DPL/2127/2021 a través del cual la Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, remitió el Decreto Número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, se tiene certeza que efectivamente 37 localidades del municipio de Ayutla de los Libres, pasaron a conformar el nuevo Municipio Ñuu Savi, siendo estas las siguientes:

- | | |
|--------------------------|-------------------------|
| 1. Coapinola | 20. San Antonio Abad |
| 2. Ahuacachahue | 21. Tierra Blanca |
| 3. La Angostura | 22. Cumbre de Cotzalcin |
| 4. Mezón Zapote | 23. El Tepuente |
| 5. El Potrero | 24. Chacalapa |
| 6. San Felipe | 25. El Piñal |
| 7. Quiahuitepec | 26. Ahuexutla |
| 8. El Coquillo | 27. La Fátima |
| 9. La Palma | 28. Ojo de Agua |
| 10. La Concordia | 29. La Cortina |
| 11. El Coyul | 30. San Martín |
| 12. El Platanar | 31. Arroyo Ocotlán |
| 13. El Paraíso | 32. Ocotlán |
| 14. Plan de Paraíso | 33. Juquila |
| 15. El Charquito | 34. Cumbre de Yolotepec |
| 16. Vista Alegre | 35. Vista Hermosa |
| 17. Ocote Amarillo | 36. Rancho Ocoapa |
| 18. El Charco | 37. El Mezoncillo. |
| 19. Coaxcatlán San Pedro | |

1.6. Determinación del Consejo General

XXIII. Que con la finalidad de dar respuesta al escrito de petición suscrito por las y los representantes y autoridades de las localidades de Ayutla de los Libres, presentado

el 7 de septiembre de este año y de quienes se precisan sus nombres en el considerando XX del presente acuerdo, no pasa desapercibido el informe que hace del conocimiento de este Instituto Electoral el responsable de la Comisión de Elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021-2024. Por lo que, derivado de lo manifestado en ambos escritos, este Consejo General advierte la pretensión siguiente:

Escrito de las y los representantes y autoridades de las localidades, se solicita:

1. Reposición del proceso de elección de los coordinadores principales y consejeros del municipio, ya sea en su totalidad las tres coordinaciones, a su decir, “figuras principales” o, en su caso, solo los cargos que quedaran vacantes por la separación de las 37 localidades y en consecuencia de quienes representando al pueblo Tu’un savi, ocupaban los cargos de Coordinador propietario y suplente, y a su vez Primera Coordinación General del Concejo Municipal Comunitario y las 6 Concejerías que recaían en las y los representantes electos de las localidades Tu’un savi.
2. De conformidad con lo anterior, se convoque a una asamblea general electiva para efecto de que se realice la nueva conformación y elección del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres.

Escrito del responsable de la Comisión de Elección, se informa:

1. La determinación acordada por la asamblea realizada el 11 de septiembre de este año, en la que se definió el procedimiento para lo que ellos denominan como “reestructuración y ajustes correspondientes” a la integración del Concejo Municipal Comunitario para el periodo 2021-2024, en virtud de la separación de las 37 localidades de dicho municipio.
2. La invitación al Instituto Electoral para que asista a la asamblea municipal que refieren se realizará para efecto de realizar esa “reestructuración y ajustes correspondientes” a la integración del Concejo Municipal Comunitario para el periodo 2021-2024.
3. Se solicita el respeto a la organización interna y libre determinación de la que actualmente goza el municipio de Ayutla de los Libres, para efecto de elegir a sus autoridades municipales.

XXIV. En virtud de lo anterior, y toda vez que se advierte que el contenido de los escritos presentados por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, están relacionadas con el mismo tema de fondo, por lo que existe relación entre estos, al tratarse de la conformación del Concejo Municipal Comunitario y su posible reestructuración o modificación en su integración; en ese sentido, este Consejo

General determina la acumulación de los mismos, para efecto de formular las respuestas correspondientes en un solo acuerdo, mismo que recae en el presente instrumento.

- XXV.** Con base en las consideraciones realizadas, y considerando lo resuelto por la Comisión de Sistemas Normativos Internos mediante Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNI/SO/23-09-2021, así como tomando en cuenta que el municipio de Ayutla de los Libres actualmente ejerce su libre determinación y autonomía para regular las prácticas, normas y procedimientos de su gobierno municipal, este Consejo General considera oportuno y razonable atender la solicitud que formula la ciudadanía en calidad de representantes y autoridades, en los términos siguientes:

Con la finalidad de respetar el derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno, así como para propiciar las condiciones para salvaguardar el derecho de las y los ciudadanos, es necesario que la determinación respecto de lo solicitado por las autoridades de diversas localidades del municipio de Ayutla de los Libres, precisadas en el considerando XX y XXI del presente Dictamen, sean atendidas y se determine lo procedente, a través del órgano consuetudinario conocido por la ciudadanía del municipio, esto es, la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, en el marco de sus sistemas normativos propios, privilegiando el diálogo y consenso, para establecer acuerdos que tomen en cuenta los derechos de todas y todos.

Lo anterior, es así, dado que ha sido criterio de las autoridades jurisdiccionales el respeto a las formas internas de organización que prevalecen en los municipios indígenas y que, a efecto de evitar la injerencias externas, se debe privilegiar en primer instancia los mecanismos, procedimientos y normas de resolución de controversias o conflictos, que la misma comunidad indígena prevea o, en su caso, las que al efecto emita la Asamblea como máxima instancia y autoridad para la toma de decisiones.

Sirva de sustento a lo anterior, la **jurisprudencia 18/2018** del rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.** - la cual señala que:

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, para proteger y garantizar los derechos político-electorales de las personas, así como los derechos colectivos de los pueblos y las comunidades indígenas, cuando exista tensión entre esos derechos, quienes imparten justicia deben identificar claramente el tipo de controversias comunitarias que se someten a su conocimiento a fin de analizar, ponderar y

resolver adecuadamente y con perspectiva intercultural. Para ello, a partir de la práctica jurisdiccional se advierte la siguiente tipología de cuestiones y controversias: 1. Intracomunitarias, cuando la autonomía de las comunidades se refleja en “restricciones internas” a sus propios miembros; en este tipo de **conflictos** se deben ponderar los derechos de la comunidad frente a los derechos de los individuos o los grupos que cuestionen la aplicación de las normas consuetudinarias; 2. Extracomunitarias, cuando los derechos de las comunidades se encuentran en relación de tensión o conflicto con normas de origen estatal o respecto de grupos de la sociedad que no pertenecen a la comunidad; en estos casos, se analiza y pondera la necesidad de cualquier interferencia o decisión externa, y se privilegia la adopción de “protecciones externas” a favor de la autonomía de la comunidad, y 3. Intercomunitarias, cuando los derechos colectivos de autonomía y autodeterminación de dos o más comunidades se encuentran en situaciones de tensión o conflicto entre sí; en estos casos las autoridades estatales, destacadamente los órganos jurisdiccionales, deben proteger a las comunidades de interferencias o violaciones a su autodeterminación frente a otras comunidades. La identificación de la naturaleza de la situación o controversia permite, tratándose de **conflictos** intracomunitarios y extracomunitarios, analizar de mejor manera la interrelación entre derechos individuales, derechos colectivos y restricciones estatales, a fin de maximizar, según sea el caso, la garantía de los derechos de los integrantes de las comunidades, los derechos colectivos frente a los individuales o los derechos de la comunidad frente a intervenciones estatales. En el caso de **conflictos intercomunitarios**, la solución no puede consistir en maximizar exclusivamente la tutela de los derechos de una comunidad, sino que necesariamente se requiere ponderar los derechos colectivos de todas las comunidades en tensión o conflicto, ya que al tratarse de relaciones de horizontalidad entre comunidades (sea una cabecera municipal, una agencia o cualquier otra), no es permisible maximizar la autonomía de una sin considerar la afectación que ello tiene respecto a la autonomía de otra, por lo que se debe procurar su optimización en la mayor medida.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 16, 17 y 18.

De igual manera, la **jurisprudencia 20/2014**, bajo el rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO**, que dispone:

De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafo 1, 4º, 5º, 6º, párrafo 1, incisos b) y c), 8º, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3º, 5º y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En

ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 28 y 29.

XXVI. Resulta de relevancia para esta autoridad electoral que, de conformidad con el Decreto Número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, en el cual estableció en sus Transitorios que:

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al momento de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la cual se integra el municipio de Ñuu Savi al Estado de Guerrero.*

Con base en lo anterior, es importante que la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, al momento de atender y resolver respecto de la pretensión de los solicitantes, observe la determinación realizada por el Congreso del Estado en el Decreto referido.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9, 10 y 11, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 196, fracción I, 188, fracción LXXVI, 455, 456, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en relación a la realización de una asamblea extraordinaria para la reposición del proceso de elección de los coordinadores y consejeros del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en términos de lo precisado en el considerando XXV y XXVI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a las y los ciudadanos que suscribieron la petición en calidad de representantes y autoridades de diversas localidades del municipio de Ayutla de los Libres, a través de la C. Rosa María Barrera Cruz, para conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Abel Bello López, responsable de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021-2024, y a través de él a quienes integran la citada Comisión, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JUAN IVAN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. ANA AURELIA ROLDÁN CARREÑO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 222/SO/29-09-2021, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, EN RELACIÓN A LA REALIZACIÓN DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA LA REPOSICIÓN DEL PROCESO ELECTIVO DE LOS COORDINADORES Y CONSEJEROS DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.